



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/304/Add.2  
28 de marzo de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION  
DE LA DISCRIMINACION RACIAL  
48° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité sobre la  
Eliminación de la Discriminación Racial

DINAMARCA

1. El Comité examinó los informes periódicos 10º, 11º y 12º de Dinamarca (CERD/C/280/Add.1) en sus 1337ª y 1338ª sesiones celebradas los días 1º y 4 de marzo de 1996 (véanse CCPR/C/SR.1337 y 1338) y aprobó las siguientes observaciones finales en su sesión 1149ª celebrada el 11 de marzo de 1996.

A. Introducción

2. El Comité celebra el detallado informe presentado por el Gobierno de Dinamarca que contiene información pertinente acerca de los cambios y los acontecimientos ocurridos desde que se examinó el anterior informe periódico. El Comité celebra asimismo las respuestas detalladas dadas a las cuestiones planteadas y las preocupaciones expresadas durante el examen del informe. Expresa su agradecimiento por el franco diálogo establecido con una delegación competente y por las respuestas amplias y completas dadas oralmente a la gran variedad de preguntas hechas por los miembros.

3. Refiriéndose a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Jelsild c. Dinamarca (36/1993/431/510), el Comité afirma que la cláusula del artículo 4 de la Convención de que deben tenerse debidamente en cuenta sus disposiciones requiere que se establezca un equilibrio entre el

derecho a la protección contra la discriminación racial y el derecho a la libertad de expresión. El Comité recuerda su recomendación general N° XV acerca de este extremo.

B. Factores y dificultades que entorpecen la aplicación de la Convención

4. Se señala el aumento del racismo y de la intolerancia contra los extranjeros, en particular los solicitantes de asilo y los trabajadores migrantes. El alto nivel de desempleo hace que sea aún más importante contrarrestar la influencia de los grupos que propagan ideas de superioridad racial y que tratan de justificar las prácticas de la discriminación racial.

C. Aspectos positivos

5. Se observan con reconocimiento las altas normas que aplica Dinamarca a la protección de los derechos humanos y su dedicación confirmada a la aplicación de las disposiciones de la Convención. Dinamarca es uno de los pocos Estados Partes que han hecho la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención y que han aceptado la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención.

6. Se celebran las medidas adoptadas recientemente para armonizar el derecho y la práctica de Dinamarca con los requisitos de la Convención. Entre las medidas aplicadas figuran la enmienda del artículo 266 b) del Código Penal que impone una pena obligatoria de prisión cuando el delito equivalga a un acto de propaganda. La creación de la Junta pro Igualdad Etnica es un importante paso adelante. Las discusiones interministeriales abren la posibilidad de una política explícita y completa para la eliminación de la discriminación racial. Es de enorme importancia la presentación de un proyecto de ley para la prohibición del trato no equitativo en el mercado laboral. También es notable el aumento del número de organizaciones no gubernamentales y de sus actividades.

7. Se expresa reconocimiento por la labor realizada para mejorar la representación de las minorías étnicas en el cuerpo de policía.

D. Principales motivos de inquietud

8. Si bien se han adoptado medidas notables para eliminar la discriminación racial en Dinamarca durante el período que se examina, las observaciones de la Junta pro Igualdad Etnica y otras informaciones sugieren que algunas instituciones gubernamentales no son suficientemente sensibles a la cuestión.

9. Si bien el Comité comprende las razones que han llevado a la creación de clases especiales de acogida para los escolares que no hablan danés, afirma que el transporte de escolares en autobús a otros distritos nunca debería tener efectos discriminatorios.

10. Análogamente, el Comité se inquieta por las tentativas de los municipios de impedir concentraciones excesivas de familias de minorías étnicas en

barrios urbanos "socialmente recargados", que no deberían tener efectos discriminatorios.

11. Se señala con preocupación que durante los seis últimos años solamente se han pronunciado tres condenas contra miembros de grupos neonazis pese a que se han dado nuevas instrucciones a los fiscales. La concesión reciente de licencias a esos grupos para el funcionamiento de una estación de radio y un número de teléfono, al que se puede llamar para escuchar un mensaje grabado que explica por qué debería deportarse a los migrantes y a los refugiados, son también motivos de especial preocupación.

12. Se señala con preocupación que funcionarios de la policía danesa han tratado de manera inaceptable a personas que no son de origen danés. Asimismo, estas personas que no son de origen danés tropiezan con dificultades para disfrutar de sus derechos económicos y sociales, en particular en lo que respecta al acceso al mercado de trabajo y la igualdad en el ejercicio de su derecho a la vivienda y a la salud.

13. Se expresa preocupación por el retraso en el pago de indemnizaciones a los miembros de la población indígena de Groenlandia que fueron reasentados para establecer una base del ejército del aire al principio de los años 50.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

14. El Comité recomienda que en su próximo informe periódico, el Gobierno de Dinamarca facilite información completa acerca de la aplicación en la práctica de las propuestas políticas de dispersión por el Byudvalget (Comité de municipalidades) y su repercusión a fin de que el Comité pueda estar seguro de que respetan las disposiciones de la Convención.

15. El Comité recomienda que se refuercen las medidas para aplicar plenamente el artículo 4 de la Convención y señala a la atención su recomendación general N° XV. Si lo que se afirma en el anterior párrafo 11 es exacto, deberían retirarse los permisos e iniciarse los procesos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención.

16. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para proteger el derecho de todo el mundo a disfrutar sin discriminación alguna de los derechos civiles y políticos enumerados en el artículo 5 de la Convención, en particular los derechos a la igualdad de trato dentro del sistema de justicia penal y a la seguridad personal.

17. El Comité recomienda que se preste igualmente atención a los derechos económicos, sociales y culturales enumerados en el artículo 5, en particular los derechos al trabajo, la vivienda, la salud, la educación, la formación y el acceso a los servicios para el público en general, incluidos los hoteles, restaurantes, cafés y lugares de diversión tales como discotecas.

18. En relación con el artículo 7 de la Convención, el Comité desearía recibir información acerca de la eficacia de la enseñanza y de las campañas públicas destinadas a impedir la difusión de interpretaciones raciales de los problemas sociales y políticos.

19. El Comité sugiere que se adopten nuevas medidas para tratar de difundir con mayor amplitud las disposiciones de la Convención, en particular entre los grupos minoritarios, funcionarios del Gobierno, empleados y sindicatos. Debería informarse mejor al público acerca de los recursos de que disponen en virtud del artículo 14 de la Convención.

20. El Comité desea recibir información sobre la aplicación de la Convención en Groenlandia, en particular respecto de los derechos de la población indígena y su indemnización por reasentamiento.

21. El Comité recomienda que el próximo informe periódico del Estado Parte, que debe presentarse el 8 de enero de 1997, sea una actualización de los anteriores y se ocupe de todos los extremos planteados en las observaciones finales.

-----